



RESOLUCIÓN CS N° 7/22

VISTO, el Expediente N°1132/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación efectuada por el Consejo Directivo de la Obra Social de la Universidad Nacional de General San Martín (OSUNSAM), se solicitó considerar y aprobar las modificaciones introducidas a su Estatuto.

Que mediante Resolución del Consejo Superior N° 66/06 del 21 de julio de 2006 se creó la Obra Social de la Universidad Nacional de General San Martín y su respectivo Estatuto.

Que dicho Estatuto fue modificado por Resoluciones del Consejo Superior N° 122/08 del 30 de junio de 2008, N° 87/10 del 7 de junio de 2010 y N° 304/13 del 29 de noviembre de 2013.

Que la actual propuesta de modificación respecta a los plazos establecidos en los derechos y obligaciones de los/as afiliados/as (Artículo 5°), a la cantidad de miembros integrantes del Consejo Directivo (Artículo 18°) y a la inclusión de la posibilidad de reelección de los/as Consejeros/as. (Artículo 20°).

Que las modificaciones introducidas provienen de la experiencia adquirida y están planteadas en función de criterios de mejor organización.

Que, asimismo, a fin de lograr la consolidación y armonización normativa, se considera prudente dejar sin efecto las Resoluciones del Consejo Superior N° 122/08, N° 87/10 y 304/13 y aprobar el texto ordenado y actualizado del Estatuto, que contiene las adecuaciones referidas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1° reunión ordinaria del 21 de febrero del corriente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 49 inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



Universidad Nacional
de San Martín

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones introducidas al Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de San Martín (OSUNSAM), cuyo texto ordenado corre agregado como anexo único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones del Consejo Superior N° 122/08, N° 87/10 y 304/13.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quien corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 7/22

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



Universidad Nacional
de San Martín

ESTATUTO
O.S.U.N.S.A.M
2022

O.S.U.N.S.A.M.

Martín de Irigoyen 3100 - (1650) San Martín - Bs. As.



ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

TITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINALIDAD Y ESTRUCTURA.

Artículo 1º: Se constituye la Obra Social (en adelante OSUNSAM) de la Universidad Nacional de San Martín (en adelante UNSAM), que será una entidad de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa. Tendrá el carácter de sujeto de derecho, conforme lo establece el Código Civil para las entidades con personería jurídica, rigiéndose por lo normado en la ley 24.741 y el presente Estatuto.

Artículo 2º: Es objetivo de OSUNSAM:

- a) Brindar prestaciones en servicios de salud, pretendiendo la mayor y mejor cobertura de acuerdo con el principio de solidaridad.
- b) Dar prestaciones sociales que beneficien a sus miembros.

Estos servicios podrán ser prestados en forma directa o por terceros, mediante la celebración de convenios o por las disposiciones que dicte su Consejo Directivo.

Artículo 3º: La Administración estará a cargo de un Consejo Directivo conducido por un Presidente que será elegido por los integrantes de aquél.

Artículo 4º: La OSUNSAM tiene su sede en la calle Martín de Irigoyen 3100, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las dependencias que pudiere crear en la misma jurisdicción y/o en otras localidades del país.

TITULO II
AFILIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5º: Son beneficiarios de OSUNSAM los siguientes afiliados:

- a) Como miembros titulares, las autoridades y el personal de la UNSAM y/o OSUNSAM permanentes o transitorios, que perciban remuneración sujeta a aportes previsionales.
- b) Como miembros familiares, los integrantes de los grupos familiares primarios de los beneficiarios titulares descriptos en el art. 6.
- c) Como miembros adherentes, sujetos al pago que se determine, según se dispone en el artículo 12, inc. c).

1.- Los agentes de la UNSAM o de la OSUNSAM en uso de licencia sin goce de haberes, siempre que lo soliciten expresamente dentro de los noventa días (90) corridos de iniciada la misma. La cobertura alcanzará el Grupo Familiar Primario.

2.- Los agentes de la UNSAM o de la OSUNSAM que se acojan a los beneficios de la jubilación, siempre que manifiesten su opción de continuar dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de su retiro. Para ese caso será requisito tener una antigüedad no menor a cinco años en la UNSAM o en la OSUNSAM. La cobertura alcanza el Grupo Familiar Primario.



3.-Los miembros del Grupo Familiar Primario de un afiliado titular que falleciera estando en relación de dependencia con la UNSAM o la OSUNSAM, siempre que soliciten expresamente continuar en el sistema dentro de los noventa (90) días corridos de producido el deceso.

4.-Los cónyuges supérstites de los beneficiarios de la UNSAM y la OSUNSAM, que en calidad de tales y bajo estrictas razones solidarias, se harán cargo del pago más beneficioso que tenga la cuota dentro del sistema.

5.-Todos aquellos miembros no comprendidos en los incisos anteriores, podrán si lo desean ser adherentes benefactores

Artículo 6º: Son Afiliados Familiares, los integrantes del Grupo Familiar Primario del Afiliado Titular, a saber:

- a) Cónyuge del afiliado titular o pareja conviviente, sin distinción de sexo.
- b) Hijos solteros menores de veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de la actividad profesional, comercial o laboral.
- c) Hijos solteros mayores de veintiún años, hasta los veinticinco inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.
- d) Hijos incapacitados, mayores de veintiún años y a exclusivo cargo del afiliado titular.
- e) Los hijos del cónyuge o pareja conviviente, con las limitaciones de edad prevista en los incisos b) y c) del presente artículo.
- f) Los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por la autoridad judicial o administrativa, a partir del momento que acrediten dicho carácter, con las limitaciones de edad previstas en los incisos b) y c) del presente artículo.

Artículo 7º: Los afiliados titulares serán solidariamente responsables con sus familiares afiliados, por todo cargo que se les formule con motivo de la prestación de un servicio arancelado. Asimismo serán responsables de la conducta de ellos en sus relaciones con la OSUNSAM.

Artículo 8º: Toda declaración falsa, omisión maliciosa o inconducta por parte de los afiliados, será sancionada en lo pertinente por la OSUNSAM, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 9º: Los beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud, así como también las otras prestaciones sociales que brinde la OSUNSAM, todo ello en consonancia con lo establecido en este Estatuto y con las resoluciones que dicte el Consejo Directivo.

Artículo 10º Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y las Reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo de la OSUNSAM.
- b) Comunicar los cambios de domicilio y cualquier alteración que se produzca con respecto a los miembros de su familia que pudieran hacer variar las situaciones previstas en el artículo 5 y 6 del presente Estatuto, como así también todo cambio que haga a su situación de revista. Cumplir los requerimientos que se le formulen.



Artículo 11º: El carácter de afiliado a la OSUNSAM se pierde por las siguientes causas:

- a) Titulares: por cesación en sus cargos. Finalizada la filiación del titular, cesa la de sus familiares adherentes, pudiendo optar como socios en la categoría de adherente benefactor.
- b) Familiares: por no mantenerse en las condiciones exigidas en el artículo 6º, y por cesación del titular en su cargo, pudiendo optar como socios en la categoría de adherente benefactor.
- c) Adherentes: por renuncia, por adeudar dos o más mensualidades a la OSUNSAM, por cesación del titular en su cargo o por no cumplir con las condiciones establecidas por el Consejo Directivo en las reglamentaciones pertinentes.

TITULO III

PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

Artículo 12º: Integra el presupuesto y patrimonio de la OSUNSAM:

- a) Una contribución de la Universidad del seis por ciento (6%) de las remuneraciones de sus empleados, o la que resulta de modificaciones a la legislación vigente.
- b) Un aporte a cargo de los empleados del tres por ciento (3%) de su sueldo, o la que resulta de las modificaciones a la legislación vigente, calculado sobre la base de jornada laboral completa.
- c) Un aporte a cargo de los miembros adherentes según un importe a determinar por el Consejo Directivo;
- d) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudieran percibir.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que hayan logrado y logren mediante su propia disponibilidad financiera.
- f) Los aportes de los benefactores.

Artículo 13º: Los beneficiarios de la OSUNSAM, ya sea como beneficiarios titulares o como miembros del grupo familiar primario, que estén afiliados a otro agente del Sistema Nacional de Seguro de Salud, en tanto éste lo habilite, deberán optar por una sola obra social y unificar su afiliación y aportes.

Artículo 14º: Los aportes y contribuciones a la orden de la OSUNSAM serán depositados por la UNSAM en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48) a partir del primer día de pago de las remuneraciones, salvo razones de fuerza mayor, en la entidad bancaria que disponga el Consejo Directivo.

Artículo 15º: Los fondos serán administrados por el Consejo Directivo e invertidos en el pago de servicios que se presten, gastos de funcionamiento y demás operaciones que se efectúen de acuerdo a los fines del presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 16º: Los fondos recaudados por todo concepto de la OSUNSAM, ingresarán a entidades bancarias dentro de las operaciones ofrecidas por éstas y según decisión del Consejo Directivo.



Artículo 17º: La OSUNSAM solo podrá recurrir excepcionalmente al crédito financiero en entidades bancarias reconocidas y lo hará cuando existan razones debidamente justificadas en las condiciones y plazos usuales en plaza y siempre que contribuya a una mejor gestión operativa.

TITULO IV GOBIERNO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18º: El Consejo Directivo al que se ha hecho referencia en el artículo 3º, estará integrado por siete consejeros elegidos de la siguiente forma:

- a) Dos consejeros en representación del personal no docente o de Administración y Servicios de la UNSAM elegidos por el voto directo y secreto de los miembros titulares de la OSUNSAM que pertenezcan a ese estamento. –
- b) Dos consejeros designados por el Consejo Superior de la UNSAM que contemple en forma igualitaria a los estamentos del personal docente y no docente de la UNSAM.
- c) Dos consejeros en representación de los docentes de la UNSAM elegidos por el voto directo y secreto de los miembros titulares de la OSUNSAM que pertenezcan a ese claustro.
- d) Un consejero en representación de los afiliados jubilados de la UNSAM, elegido por el voto directo y secreto de los jubilados, una vez que la misma exceda la cantidad de cien (100) jubilados.

Artículo 19º: Una vez designados los consejeros, estos se constituirán en sesión previa del Consejo Directivo, bajo la presidencia del consejero de mayor edad y al único efecto de decidir quién de aquellos ejercerá el cargo de Presidente de la entidad. Será electo quien reúna el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los consejeros, computándose como simple el voto de quien ejerza la presidencia de dicha sesión.

El Presidente ejercerá su cargo por cuatro años, siendo reemplazado por el Vicepresidente en caso de ausencia, licencia o cualquier otra causa no prevista, que le impida presidir las reuniones del Consejo Directivo, por más de sesenta días. En la misma situación, se encuentra el Vicepresidente, quien será reemplazado por el voto mayoritario de los representantes del Consejo Directivo.

Artículo 20º: Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose conforme lo disponga el Reglamento Electoral OSUNSAM, pudiendo ser reelegidos.

Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser beneficiario titular de la OSUNSAM y acreditar una antigüedad no menor de cinco años en relación de dependencia sujeta a aportes previsionales, en la UNSAM.
- b) Ser mayor de veintiún años.
- c) No ser empleado de la OSUNSAM.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) No ser concursado fallido.
- f) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional.



Artículo 21º: El Presidente y los restantes integrantes del Consejo Directivo serán solidariamente responsables por los daños causados por la administración dolosa durante el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la OSUNSAM. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que le correspondieran, que serán determinadas conforme con sus respectivos regímenes.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22º: El Consejo Directivo, tendrá a su cargo la administración y dirección de las actividades de la OSUNSAM, y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, sin perjuicio de las que figuran en otros artículos de este Estatuto:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- b) Dictar su Reglamento Interno y el Régimen Disciplinario
- c) Dictar las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento de la OSUNSAM y de todos los servicios que preste.
- d) Adquirir y transferir a título oneroso bienes muebles.
- e) Adquirir y transferir a título oneroso bienes inmuebles.
- f) Aprobar el presupuesto anual de recursos y erogaciones.
- g) Disponer la apertura de cuentas bancarias.
- h) Arrendar bienes muebles o inmuebles o dar en arriendo.
- i) Realizar inversiones, contratos de locación y en general todo acto jurídico y/o administrativo no contemplados en otros incisos y que tienda al buen funcionamiento del servicio.
- j) Reglamentar el régimen de prestaciones aranceladas y la fijación de aranceles, implementar nuevos servicios, ampliar, modificar, suplir o suprimir los existentes.
- k) Designar y remover a los empleados de la OSUNSAM, reglamentar sus funciones, su régimen disciplinario, sus remuneraciones y su encuadre laboral.
- l) Designar y remover al auditor o a los auditores de la OSUNSAM.
- m) Resolver acerca del otorgamiento o denegación de los pedidos de licencia que formulen sus propios miembros.
- n) Disponer la realización de sumarios e investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias.
- o) Establecer las reglamentaciones para la incorporación y permanencia de afiliados adherentes.
- p) Asentar en Libro de Actas, numerado, ordenado y foliado lo tratado en cada una de sus sesiones.
- q) Aplicar sanciones a los afiliados que incurran en la transgresión de las reglamentaciones.
- r) Redactar la Memoria y Balance. Así también, convocar anualmente a la asamblea de afiliados titulares para dar información sobre la gestión.
- s) Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios.
- t) Designar comisiones asesoras formadas por afiliados a la OSUNSAM.



- u) Recurrir al crédito financiero.
- v) Designar a un Director médico cuyas funciones serán determinadas por el Reglamento Interno.
- w) Celebrar acuerdos, convenios, contratos, locaciones de servicios, de obra, y/o cualquier otro instrumento jurídico que permita el ejercicio de actividades públicas y/o privadas, de contenido cultural, económico, comercial o financiero, para obtener créditos que acrecienten sus ingresos y consoliden su patrimonio.
- x) Celebrar con la UNSAM todo tipo de convenio, acuerdo o contrato encaminado a fortalecer la relación que las une, sean de contenido cultural, docente, financiero, comercial o económico.

Artículo 23°: En su sesión constitutiva el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros y por simple mayoría de votos, al Vicepresidente, quien reemplazará al presidente en los casos de ausencia circunstancial de éste o cuando estuviera en comisión o en uso de licencia que no diera motivo a su reemplazo definitivo. También elegirá al Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, y al Secretario de Actas.

Artículo 24°: El quórum requerido para que el Consejo pueda sesionar deberá ser de la mitad más uno del total de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos que se indican a continuación:

- a) Se requerirá mayoría absoluta de sus miembros para aprobar las situaciones indicadas en los incisos e), i), j), k), l), o), s) y u) del artículo 22°.
- b) En todos los casos en los cuales haya empate en las votaciones, el voto del presidente, o de quien lo reemplace en la sesión, valdrá doble a los efectos del correspondiente desempate.

Artículo 25°: El Consejo Directivo se reunirá como mínimo en sesión ordinaria, una vez al mes, dejándose establecida en la reunión constitutiva del art. 23, el día de la siguiente, y así sucesivamente. En el supuesto que la sesión ordinaria no haya sido consensuada, tendrá lugar el tercer lunes del mes siguiente, con excepción del mes de Enero, único caso en el que podrá obviarse.

Artículo 26°: La ausencia transitoria con causa justificada de los miembros titulares del Consejo Directivo no alterará la distribución de sus respectivas funciones, salvo las indicadas expresamente en este Estatuto o en la Reglamentación interna del Consejo, ni dará lugar a reemplazo alguno.

Artículo 27°: En caso de vacancia o renuncia de un miembro titular, el Consejo Directivo deberá integrar al suplente dentro de los cinco (5) días de producida la vacante. Para ello, respetando el equilibrio representativo, podrá elegir por mayoría de votos de los presentes, quien ocupará el cargo.

Si el número de miembros del Consejo quedare reducido a la mitad o menos de sus miembros titulares luego de haberse incorporados los suplentes que correspondan, el Consejo determinará el procedimiento para la designación de nuevos consejeros, dentro de los treinta (30) días, a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato de los que deben ser reemplazados. En todos los casos, el mandato del reemplazante durará mientras persista la vacante, o en su caso, hasta que



termine el mandato del reemplazado.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 28°: Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la presidencia del Consejo Directivo y la representación legal de la OSUNSAM, supervisando todo lo concerniente al control económico financiero y a las prestaciones del servicio de la Obra Social.
- b) Ejercer la dirección ejecutiva de la OSUNSAM cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, Reglamentaciones y demás disposiciones del Consejo Directivo.
- c) Realizar los actos destinados a la integración del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 27°.
- d) Realizar las convocatorias o reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, presidiéndolas con derecho a voto y doble voto en caso de empate.
- e) Suscribir con los miembros del Consejo, que el Reglamento Interno prevea, la correspondencia, la Memoria y Balance Anual y todo instrumento público o privado, contratos y toda documentación relacionada con el funcionamiento de la OSUNSAM.
- f) Resolver todo asunto vinculado con la administración del organismo y de acuerdo a las facultades que le otorgue el Reglamento Interno.
- g) Apercebir e intimar en forma preventiva a los afiliados, que incurrieran en alguna falta contra el servicio, de acuerdo a los mecanismos que establezca el Consejo.

TITULO V FISCALIZACIÓN: SINDICATURA

Artículo 29°: El Consejo Superior de la UNSAM designará un representante para cubrir el cargo de Síndico Titular de la OSUNSAM, igual proceder tendrá respecto al Síndico Suplente; este último solo entrará en funciones por vacancia o renuncia del síndico titular por el lapso que dure la misma o hasta terminar el período de su designación, que será de dos años.

Artículo 30°: Son atribuciones y obligaciones del síndico:

- a) Asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la OSUNSAM.
- c) Emitir opinión sobre presupuestos, memorias, balance y cuentas de gastos de la OSUNSAM.
- d) Informar sus opiniones y observaciones al Consejo Directivo de la OSUNSAM y al Consejo Superior de la UNSAM.

Artículo 31°: En cada cierre de balance, la OSUNSAM designará un Auditor Externo en la forma que determine el reglamento respectivo. El auditor debe ser un Contador Público Nacional y sus funciones son las siguientes:

- a) Practicar la auditoría sobre los registros y documentos de la OSUNSAM, de acuerdo con las normas generalmente aceptadas y recomendadas por los



organismos técnicos profesionales que le permitirá emitir su dictamen. El dictamen debe incluir el alcance de su trabajo y su opinión con respecto a la razonabilidad de la situación patrimonial, financiera y de los resultados y el origen y aplicación de fondos, presentados por dichos estados contables, y, en su caso, de la información presentada en otros estados contables suplementarios, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, opinando, a la vez, si dichos principios fueron aplicados de manera uniforme respecto del ejercicio anterior.

- b) Emitir opinión con respecto a los estados proyectados referidos al presupuesto anual de gastos y recursos.
- c) Presentar un uniforme escrito al Consejo Directivo y al Consejo Superior, emitiendo opinión sobre el resultado de la auditoría.

TITULO VI MEMORIA Y BALANCE

Artículo 32º: El ejercicio contable de la OSUNSAM abarca desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario.

Artículo 33º: El Consejo Directivo de la OSUNSAM remitirá la Memoria y Balance al Consejo Superior de la UNSAM para su consideración dentro de los noventa (90) días corridos a partir del cierre del ejercicio contable.

TITULO VII DISOLUCIÓN DE LA OSUNSAM.

Artículo 34º: El Consejo Superior podrá disponer la disolución de la OSUNSAM, con simple mayoría de votos de sus miembros y en el caso que por cualquier circunstancia sobreviniente careciera de afiliados o quedase un número reducido de afiliados, de modo tal que sus cotizantes no garantizaran una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes. En caso de disolución, se designará una Comisión Liquidadora y los bienes afectados a la OSUNSAM pasarán al patrimonio de la UNSAM.

TITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35º: La reforma de los Estatutos de la OSUNSAM estará normada por las siguientes disposiciones:

- a) El pedido de reformas al estatuto lo podrán realizar el Consejo Superior o el Consejo Directivo; en ambos casos a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.
- b) En el pedido de reformas deberán especificarse los artículos y/o incisos a modificar y el contenido de las reformas propuestas.
- c) El Consejo Superior sólo podrá expedirse sobre las reformas propuestas, según el inciso anterior, las que deberán aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.



Artículo 36º: Cláusula transitoria: La mitad de los miembros del primer Consejo Directivo elegidos por votación de claustros, extenderá su período a cuatro años para cumplir con el art. 20 del presente Estatuto. Cesarán en sus funciones los seis miembros designados por el Consejo Superior, pudiendo ser renovados en sus mandatos.